



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT No. 900.847.808-4



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

INVERSIONES LA CARNE S.A.S

NIT No. 900.847.808-4

2024



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4

TABLA DE CONTENIDO

- I.** Antecedentes de la crisis
- II.** Antecedentes procesales
- III.** Antecedentes en relación con la constitución y el objeto social de la empresa
- IV.** Antecedentes en relación con el desarrollo del Proceso de Reorganización Empresarial
- V.** Definiciones
- VI.** Objeto del acuerdo
- VII.** Vigencia
- VIII.** Suscriptores del acuerdo
- IX.** Declaraciones
- X.** Créditos
- XI.** Período de gracia
- XII.** Fórmula de pago
- XIII.** Intereses
- XIV.** Lugar y forma de pago
- XV.** Prepago
- XVI.** Prescripción o caducidad
- XVII.** Administración
- XVIII.** Pago de utilidades
- XIX.** Código de conducta empresarial
- XX.** Reunión general de acreedores
- XXI.** Comité de acreedores
- XXII.** Funciones del comité de acreedores
- XXIII.** Reuniones del comité de acreedores
- XXIV.** Eventos de incumplimiento del acuerdo
- XXV.** Salvaguardia
- XXVI.** Reserva de solidaridad
- XXVII.** Novación



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4

XXVIII. Medidas cautelares

XXIX. Ley aplicable



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
LEY 1116 DE 2006**

Entre la sociedad **INVERSIONES LA CARNE S.A.S**, identificada con NIT No. 900.847.808-4, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C y los **ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS**, hemos convenido celebrar un **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, con el objeto de lograr su conservación, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas al 27 de julio de 2023, en los términos que se señalan más adelante:

I. ANTECEDENTES DE LA CRISIS

La compañía **INVERSIONES LA CARNE S.A.S EN REORGANIZACIÓN** se acogió al proceso de reorganización empresarial contenido en el Régimen de Insolvencia Empresarial debido a dificultades financieras y operacionales que tienen estrecha relación, entre otras, con (1) Disminución progresiva de los ingresos y aumento progresivo de gastos y costes; (2) Alta rotación laboral y frágil fuerza de ventas; (3) Deterioro en la estructura del pasivo; (4) Dificultades contractuales con clientes y sobrecostos de la operación, y (5) Tendencia alcista de la tasa de cambio

Lo anterior se encuentra expuesto detalladamente en la correspondiente solicitud de reorganización con radicado No. 2023-01-555206 de 04 de julio de 2023, en el documento denominado Memoria de la Crisis.

II. ANTECEDENTES EN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA

- 2.1.** Mediante Documento Privado del 11 de mayo de 2015, inscrita el 12 de mayo de 2015 bajo el número 01938512 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada **COMERCIALIZADORA LA CARNE SAS.**

Posteriormente, la Cámara de Comercio de Bogotá certifica que por Acta No. 09 del 4 de marzo de 2019, inscrita el 12 de marzo de 2019 bajo el número 02433865 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: Comercializadora La Carne S.A.S por el de **INVERSIONES LA CARNE S.A.S.**



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

2.2. Dicha sociedad se encuentra hoy representada legalmente por el señor **ALVARO EDUARDO VELASCO YABRRUDY**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.570.607 de Cartagena. La vigencia de la compañía es indefinida.

2.3. La concursada desarrolla dentro de su objeto social, entre otras, las siguientes actividades:

“INVERSIONES LA CARNE S.A.S es una empresa dedicada al comercio al por mayor de productos alimenticios; avícolas; la comercialización de pollo, congelados y demás materias primas cárnicas, entre otros que logran satisfacer las necesidades primordiales de los hogares colombianos”.

También, la sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil.

**III. ANTECEDENTES EN RELACION CON EL DESARROLLO DEL PROCESO DE
REORGANIZACION EMPRESARIAL**

- 3.1. Mediante escrito radicado No. 2023-01-555206 de 04 de julio de 2023, la sociedad **INVERSIONES LA CARNE S.A.S** solicitó a la Superintendencia de Sociedades la admisión al proceso de reorganización empresarial previsto en la Ley 1116 de 2006.
- 3.2. Con auto 2023-01-606035 del día 27 de julio del 2023, la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad al proceso de reorganización empresarial determinado en la Ley 1116 de 2006.
- 3.3. De igual forma, en el anterior auto citado, el Juez del concurso designó como promotor al señor Ángel Santiago Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.958.
- 3.4. El día 25 de octubre 2023, fue presentado por el señor promotor el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, bajo radicado con No. 2023-01-861577 ante el Juez del Concurso. El traslado de dicho Proyecto se efectuó el día 8 de noviembre de 2023 bajo radicado No. 2023-01-886036. En contra del mencionado proyecto fueron presentadas seis (06) objeciones de carácter: (ii) parafiscal, (ii) financieras (iv) quirografarias, de las siguientes personas jurídicas:
- a. **Compensar** (Memorial Del 07/11/23 Con Rad. 2023-01-888798)
 - b. **Banco De Occidente** (Memorial Del 14/11/23 Con Rad. 2023-01-903695)



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4

- c. **Banco De Bogotá** (Memorial Del 15/11/23 Con Rad. 2023-01-905191)
 - d. **Bancolombia** (Memorial Del 16/11/23 Con Rad. 2023-01-908780)
 - e. **Banco Davivienda S.A.** (Memorial Del 16/11/23 Con Rad. 2023-01-909230)
 - f. **Pollos El Bucanero S.A** (Memorial del 16/11/23 con Rad.2023-01-916096)
- 3.5.** El inventario actualizado de bienes estuvo en traslado 2023-01-886041, del 09 al 23 de noviembre de 2023, sin embargo, frente a este inventario no se presentaron objeciones.
- 3.6.** Posteriormente el promotor designado, Dr. Ángel Santiago Álvarez, presentó ante el Juez del Concurso informe de las objeciones conciliadas el día 21 de diciembre de 2023 con radicado No. 2023-09-060448.
- 3.7.** Mediante Auto 2024-01-012922 con fecha del 15 de enero 2024 tuvo en cuenta como pruebas documentales las presentadas con los escritos de objeciones y, en general las que reposan en el expediente del proceso concursal.
- 3.8.** Mediante Auto bajo radicado 2024-01-032195 del 25 de enero de 2024 se convocó para el 15 de febrero de 2024 a la audiencia de resolución de objeciones y aprobación del inventario valorado de activos.
- 3.9.** En Acta de Audiencia cuyo consecutivo es 2024-01-183358 del 08 abril de 2024, consta la aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y el inventario valorado de activos. Asimismo, el Juez del concurso, con apego a la Ley, señaló el término de 4 meses para la presentación del acuerdo de reorganización.

IV. DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente **ACUERDO**, las palabras o términos que se relacionan a continuación tendrán el significado e interpretación que aquí se establece:

- 4.1. ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** Es la convención que consta en el presente documento, que en los términos de la Ley 1116 de 2006, los **ACREEDORES** celebran con la deudora con el objeto de conservar la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones adeudadas al 13 de diciembre de 2020, día anterior a la apertura del presente concurso.



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

- 4.2. ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas que tienen créditos a su favor y a cargo de la sociedad deudora, causados con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización y reconocidos en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto aprobado por el juez del concurso.
- 4.3. ACREEDORES INTERNOS:** Son las personas naturales y jurídicas que tienen calidad de accionistas de la deudora.
- 4.4. COMITÉ DE ACREEDORES:** Es el grupo de acreedores de la deudora encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del presente acuerdo, evaluando el desempeño y cumplimiento de los compromisos aquí estipulados.
- 4.5. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS:** Es aquella que se encuentra consignada en un proyecto presentado con las obligaciones causadas con corte al día anterior a la fecha de admisión conforme a las reglas de prelación legal y con la cual se define el pasivo reorganizable que es aprobado por el juez del concurso en la audiencia de resolución de objeciones.
- 4.6. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL:** Es el conjunto de reglas que debe observar la administración de la deudora en sus actividades, los terceros y los vinculados.
- 4.7. DEUDORA:** Es la sociedad **INVERSIONES LA CARNE S.A.S EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, identificada con NIT No. 900.847.808-4, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal.
- 4.8. DÍA DE PAGO:** Es el día previsto para atender el pago de las obligaciones reguladas en el presente texto. Si el día fuere no hábil o no laboral, el plazo se entenderá prorrogado para el día hábil siguiente.
- 4.9. D.T.F:** Corresponde a la tasa promedio de captación de recursos por concepto de Certificados de Depósito a Término, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.10. FECHA DE CORTE:** Corresponde al día anterior a la fecha del auto de admisión de la sociedad al proceso de reorganización empresarial.
- 4.11. FECHA DE INICIO:** El acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a la ejecutoria de la



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

providencia mediante la cual el juez del concurso confirme el presente acuerdo.

- 4.12. INTERESES:** Son aquellos remuneratorios o moratorios que la concursada puede reconocer, negociar y pagar a los acreedores y que éstos a su vez pueden condonar, dependiendo de la fórmula estipulada en el presente acuerdo y de la negociación de los mismos.
- 4.13. IPC.** Es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior a la fecha de pago prevista en el acuerdo, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística **DANE** o en su defecto, la entidad que la sustituya.
- 4.14. INVENTARIO:** Es el inventario de activos y pasivos de la sociedad deudora con corte al día anterior a la fecha del auto de apertura al proceso concursal.
- 4.15. OBLIGACIONES:** Son aquellas causadas con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización y que se encuentran debidamente reconocidas en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto.
- 4.16. PASIVO REORGANIZABLE:** Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de capital que adeuda la sociedad a sus acreedores con corte al día anterior al auto admisorio.
- 4.17. PASIVO POST O GASTOS DE ADMINISTRACION.** Corresponde a las obligaciones de la deudora que se causen con posterioridad a la fecha en que se decretó la admisión al proceso de reorganización, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.
- 4.18. PERÍODO DE GRACIA:** Es aquel durante el cual se causarán, pero no se pagarán intereses sobre las obligaciones a cargo de la sociedad deudora, cuyo reconocimiento se hará desde el momento del vencimiento de las mismas.
- 4.19. RECURSOS FRESCOS.** Corresponde a sumas de dinero necesarias para el desarrollo de la operación de la concursada, cuyos pagos en ningún caso quedan sometidos al acuerdo de reorganización, pues los mismos se atienden a medida que se causen, en los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.
- 4.20. VIABILIDAD OPERACIONAL:** Es la capacidad que tiene la deudora, de generar los recursos de caja suficientes para mantener su actividad comercial y las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

- 4.21. VENCIMIENTO:** Es el día previsto para el pago de obligaciones contenidas en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los días hábiles.
- 4.22. VIGENCIA:** La vigencia del presente acuerdo será de doce coma cincuenta y ocho (12,58) años, esto es, 151 meses contados a partir de la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta el año 2037, fecha estipulada para el pago de todas las obligaciones a cargo de la deudora.
- 4.23. VOTOS.** Son aquellos con los cuales los acreedores acompañan el acuerdo de reorganización para su confirmación.

Previas las anteriores definiciones, con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006, los **ACREEDORES** y la **DEUDORA** nos acogemos de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones previstos en el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, que se señalan a continuación:

V. OBJETO DEL ACUERDO

Al tenor del artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, el presente acuerdo tiene por objeto la recuperación del crédito y la conservación de **INVERSIONES LA CARNE S.A.S** como empresa viable y operativa, con el fin de normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, y la protección del empleo.

La fórmula de pago acordada entre las partes del presente convenio se sustenta sobre un flujo de caja de la deudora, proyectado a través del tiempo como fuente de pago.

En este acuerdo se pactan nuevas condiciones para el pago de las acreencias de conformidad con lo preceptuado en la normatividad concursal y respetando la prelación legal de créditos.

VI. VIGENCIA

- 6.1.** El acuerdo tendrá una vigencia de doce coma cincuenta y ocho (12,58) años, esto es, 151 meses comprendidos desde la fecha de la confirmación del acuerdo por parte del juez de insolvencia hasta que se verifique el último pago, a menos que antes de esa situación se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones a favor de los acreedores de la concursada, caso en el cual cesarán los efectos del mismo.
- 6.2.** Los plazos previstos para cada uno de los pagos se contabilizarán a partir de la fecha de confirmación del presente acuerdo.



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

VII. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

Suscriben el presente acuerdo a favor de la sociedad **INVERSIONES LA CARNE S.A.S** con base en las definiciones y propósitos aquí previstos, los siguientes:

7.1. LA DEUDORA

Se trata de la sociedad **INVERSIONES LA CARNE S.A.S**, constituida bajo Documento Privado del 11 de mayo de 2015, inscrita el 12 de mayo de 2015 bajo el número 01938512 del libro IX.

7.2. ACREEDORES EXTERNOS

Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la concursada, que fueron reconocidos, calificados y graduados por el promotor de la compañía y aprobados por el juez del concurso de la Superintendencia de Sociedades.

7.3. ACREEDORES INTERNOS

Accionista Único	No Acciones	Participación
Álvaro Eduardo Velasco Yabrudy	5.000	100%

VIII. DECLARACIONES

La sociedad deudora en cuyo beneficio se celebra el presente acuerdo de reorganización, declara que:

- 8.1.** Los términos y condiciones del acuerdo cumplen con las leyes aplicables y los estatutos de la deudora.
- 8.2.** El acuerdo contiene un tratamiento de equidad para las partes.
- 8.3.** El acuerdo una vez aprobado, según lo establecido en la Ley 1116 de 2006, obliga a todos los acreedores de la deudora a su cumplimiento, incluidos los acreedores ausentes y/o los disidentes, con excepción de los acreedores garantizados en los términos del artículo



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

2.2.2.4.2.37 del Decreto 1835 de 2015.

- 8.4.** La empresa se constituyó legalmente y se encuentra autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y quien suscribe el acuerdo en su calidad de representante legal tiene plenas facultades de representación para hacerlo de conformidad con los estatutos sociales, así como para ejecutar el mismo en los términos y condiciones negociadas con los acreedores.
- 8.5.** La contabilidad se lleva regularmente bajo los principios contables generalmente aceptados, y los Estados Financieros fueron elaborados con base en las políticas contables vigentes y dictaminados por el revisor fiscal.
- 8.6.** Las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 se normalizarán para la fecha de confirmación del presente acuerdo de reorganización.
- 8.7.** La compañía implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pago de las obligaciones con sus acreedores, en los términos y condiciones establecidas en el acuerdo.
- 8.8.** El acuerdo de reorganización contiene información veraz y tiene el propósito de atender el pasivo de la deudora y mantener la operatividad de la compañía.

LOS ACREEDORES declaran a su vez que a la fecha de la suscripción del presente convenio:

- 8.9.** Se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, cuando actúan en representación de personas jurídicas.
- 8.10.** Su participación en la aprobación del acuerdo se ha adelantado con base en la información disponible, de buena fe y con la intención de contribuir a la recuperación de la empresa.

IX. CRÉDITOS

9.1. PRELACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el Título XL del Libro IV del Código Civil, sin perjuicio de las demás normas concordantes y complementarias, la prelación de créditos se compone así:



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

Primera Clase	Créditos laborales, fiscales y parafiscales.
Segunda Clase	Créditos garantizados.
Tercera Clase	Créditos hipotecarios.
Cuarta Clase	Créditos de proveedores estratégicos en los términos del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006.
Quinta Clase	Créditos quirografarios.

9.2. CESIÓN

Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del acuerdo. En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente, y se atiene a los demás efectos dispuestos en las normas civiles y mercantiles.

9.3. PASIVO REORGANIZABLE

De conformidad con aprobación que en Audiencia para el efecto impartió la Superintendencia de Sociedades al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, el valor de las obligaciones a cargo de la deudora y a favor de los acreedores por concepto de capital es el siguiente:

CLASE		VALOR COP
Primera Clase	Laboral	\$ 125.255.843
	Fiscal	\$ 135.171.699
	Parafiscal	\$ 11.007.020
	Total	\$ 271.434.562
Cuarta Clase		\$ 3.728.147.161,92
Quinta Clase		\$ 4.948.551.916,79
TOTAL		\$ 8.948.133.641

La concursada **NO** cuenta con acreedores de **SEGUNDA** ni **TERCERA** clase, por lo tanto, no se incluyen dentro del pasivo.



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

En consecuencia, el pasivo reorganizable de la concursada asciende a **OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$8.948.133.641)**

9.4. DERECHOS DE VOTO

En los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, la concursada cuenta actualmente con las siguientes categorías y porcentajes para efecto de la determinación de los derechos de voto.

CATEGORÍA	DERECHOS DE VOTO	PORCENTAJE
A- LABORALES	138.537.359	1,5300%
B- ENTIDADES PÚBLICAS	137.518.069	1,5187%
C- INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	3.106.945.794	34,3126%
D- INTERNOS	81.067.303	0,8953%
E- DEMAS ACREEDORES	5.590.763.358	61,7434%
TOTAL	9.054.831.884	100,000%

X. FORMULA DE PAGO

INVERSIONES LA CARNE S.A.S presenta un pasivo cierto total que asciende a la suma de **\$8.948.133.641** por concepto de capital, respecto del cual las partes acuerdan que será pagado de la siguiente manera:

10.1. PERIODO MUERTO:

Será aquel durante el cual **NO** se causarán, **NI** se pagarán intereses sobre las obligaciones a cargo de la sociedad deudora.

El presente acuerdo tendrá un período muerto que tuvo inicio desde la solicitud de admisión concursal ante el Juez del concurso, esto es desde el 4 de julio de 2023 hasta **SEIS (6) MESES** después de la confirmación del acuerdo por el Juez del concurso.

El pasivo fue aprobado por el Juez del Concurso con en audiencia pública de fecha 15 de febrero



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

de 2024, tal y como se evidencia en Acta con radicado No. Auto 2024-01-183358 del 8 de abril de 2024, luego entonces, el término para presentar este acuerdo de acreedores ante la Superintendencia de Sociedades para que como Juez del Concurso lo confirme vence el día 15 de junio de 2024. Se estima que la audiencia para la confirmación del acuerdo se realice dentro de los 3 meses siguientes, por lo que para la contabilización del término del período muerto se estimará desde el mes de septiembre de 2024.

Quiere decir lo anterior, que el término del período muerto es de 21 meses, contados a partir de la fecha de solicitud al proceso concursal.

10.2. PERIODO DE GRACIA:

Será aquel durante el cual se causarán, pero no se pagarán intereses sobre las obligaciones a cargo de la sociedad deudora.

El presente acuerdo tendrá un período de gracia de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la terminación del período muerto.

10.3. ACREEDORES DE PRIMERA CLASE:

Esta clase tiene un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$271.434.562)**.

FORMA DE PAGO: Las acreencias adeudadas a los acreedores de primera clase se pagarán en un término de **VEINTISIETE (27) MESES** a partir del mes siguiente al vencimiento del período de gracia, en la siguiente forma:

10.4. ACREEDORES LABORALES: Los acreedores laborales ascienden a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$125.255.843)**

- Estos acreedores se pagarán en **DOCE (12) CUOTAS** mensuales, iguales y sucesivas vencidas, cada una por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVESENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.437.986)** a prorrata de la participación de cada acreedor.
- El primer pago de las acreencias laborales se realizará el 4 día hábil del mes siguiente al vencimiento del período de gracia.



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

10.5. ACREEDORES FISCALES: Las acreencias fiscales ascienden a la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 135.171.699.00).**

- Estas acreencias se pagarán en **DOCE (12) CUOTAS** mensuales, iguales y sucesivas, cada una por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$11.264.308).**
- Los pagos se realizarán una vez canceladas las obligaciones laborales.

- El primer pago de las acreencias fiscales se realizará el 4 día hábil del mes siguiente al pago de la última cuota laboral.

10.6. ACREEDORES PARAFISCALES: Las acreencias parafiscales ascienden a la suma de **ONCE MILLONES SIETE MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$ 11.007.020).**

- Esta acreencia se pagará en **UNA (01) CUOTA** mensual y de único pago por la suma de **ONCE MILLONES SIETE MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$ 11.007.020).**
- Los pagos se realizarán una vez canceladas las obligaciones fiscales.

- El pago de la acreencia parafiscal se realizará el 4 día hábil del mes siguiente al pago de la última cuota de los acreedores fiscales.

10.7. ACREEDORES DE CUARTA CLASE

Estas acreencias ascienden a la suma de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.728.147.161,92)**

FORMA DE PAGO: Estas acreencias se pagarán en **CUARENTA Y OCHO (48) CUOTAS MENSUALES**, iguales y sucesivas, por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$77.669.732)** a prorrata de la participación de cada acreedor.

Los pagos se realizarán a partir de la cancelación de las obligaciones de primera clase parafiscal.



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

El primer pago de las acreencias de naturaleza estratégica se realizará el 4 día hábil siguiente del mes, una vez vencida la última cuota de los acreedores parafiscales.

10.8. ACREEDORES DE QUINTA CLASE:

Estas acreencias ascienden a la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$4.948.551.916,79)**

FORMA DE PAGO: Estas acreencias se pagarán en **SESENTA (60) CUOTAS MENSUALES**, iguales y sucesivas cada una por la suma **OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$82.475.865)**, a prorrata de la participación de cada acreedor.

Los pagos se realizarán una vez canceladas las obligaciones con proveedores estratégicos. El primer pago de las acreencias quirografarias se realizará el 4 día hábil del mes siguiente al vencimiento del pago de las cuotas de los acreedores estratégicos.

	MESES DE EJECUCION	PERIODO	VENCIMIENTOS
Período muerto	06 meses	Desde la solicitud de admisión concursal, hasta 6 meses después de la confirmación del acuerdo, la cual se estima ocurra en septiembre de 2024.	Vence 09 de febrero de 2025
Periodo de gracia	12 meses	Desde el vencimiento del período muerto, esto es febrero de 2025, hasta 12 meses más.	Vence 09 de febrero de 2026
Primera clase laboral	12 meses	Desde el mes siguiente al vencimiento del período de gracia, hasta 12 meses más	Termina en marzo de 2027 (se determinará cual es el 4 día hábil para el primer pago)
Primera clase fiscal	12 meses	Desde el mes siguiente al pago de la última cuota de los acreedores laborales, hasta 12 meses más	Termina en abril de 2028 (se determinará cual es el 4 día hábil para el primer pago)
Primera clase parafiscal	01 cuota	Desde el mes siguiente al pago de la última cuota de los	Termina en junio de 2028



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4

		acreedores fiscales, hasta 1 mes más	(se determinará cual es el 4 día hábil para el primer pago)
Cuarta clase	48 cuotas	Desde el mes siguiente al pago de la cuota de los acreedores parafiscales, hasta 48 meses más	Termina en julio de 2032 (se determinará cual es el 4 día hábil para el primer pago)
Quinta clase	60 cuotas	Desde el mes siguiente al pago de la última cuota de los acreedores estratégicos, hasta 60 meses más	Termina en agosto de 2037 (se determinará cual es el 4 día hábil para el primer pago)
TOTAL	156 Meses	13 años	-

XI. INTERESES

- 11.1** Se reconocerá intereses a los acreedores que conforman la cuarta y quinta clase, los cuales se liquidarán desde el vencimiento del período muerto hasta la fecha efectiva de pago sobre el capital adeudado a una tasa fija del (1.0%) E.A.

No se reconocerán intereses a ninguna de las obligaciones que se encontraban vencidas al momento de la solicitud de admisión al proceso concursal.

Los intereses se acumularán en forma simple sin capitalizarse y se cancelarán junto con las cuotas de capital, desde el día siguiente a la fecha de finalización del período de gracia.

Los acreedores renuncian a la indexación de las obligaciones.

XII. LUGAR Y FORMA DE PAGO

La totalidad de los pagos previstos en este acuerdo se realizarán vía transferencia electrónica, en las fechas establecidas, salvo las obligaciones fiscales cuyo pago tienen un procedimiento especial, que será acordado directamente con las entidades.

XIII. PREPAGO

Si durante la ejecución del presente acuerdo, la deudora, luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula de pagos contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en las proyecciones financieras en un 60%, podrá proceder al prepago de las



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

obligaciones insolutas por concepto de capital, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación de créditos. Una vez cancelados los créditos por concepto de capital, si persistiera la posibilidad de realizar prepagos, estos se destinarán al pago de los intereses previstos en el acuerdo.

XIV. PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD

Respecto de las obligaciones y las nuevas condiciones para su pago, no podrá invocarse por ninguna de las partes la prescripción o caducidad, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas.

XV. ADMINISTRACIÓN

15.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDORA

Durante la ejecución del presente acuerdo, tanto los órganos sociales como el representante legal del deudor, continuarán ejerciendo sus funciones, conforme a las atribuciones y limitaciones estatutarias, y las limitaciones establecidas en el presente acuerdo.

XVI. PAGO DE UTILIDADES

Durante la ejecución del acuerdo, la deudora no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado la totalidad del pasivo reestructurado. Igualmente le queda prohibido, hacer préstamos a terceros, así como directa o indirectamente a sus accionistas.

XVII. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, la deudora manifiesta que, en desarrollo del presente acuerdo, adopta el siguiente Código de Conducta Empresarial:

17.1.1. DEBERES GENERALES

17.1.2. Conservar una estructura operacional y administrativa adecuada que permita que la conducción de sus negocios esté dentro de parámetros de eficiencia y rendimiento.

17.1.3. Preservar un sistema de registro contable conforme los principios de contabilidad



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

generalmente aceptados en Colombia, así como a elaborar sus estados financieros, de conformidad con los mismos.

- 17.1.4. Abstenerse de otorgar o hacer préstamos de dinero, adelantos o pagos de deudas existentes o futuras a sus socios, vinculados o controlantes, ni celebrar operaciones en términos no comerciales, con terceros, socios o demás vinculados.
- 17.1.5. Inhibirse de garantizar o avalar obligaciones de terceros, socios o vinculados.
- 17.1.6. Adquirir créditos únicamente con el propósito de desarrollar la operación de la empresa.
- 17.1.7. Adoptar las medidas necesarias a fin de que sus administradores provean estricto cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 23 y 24 de la Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes y complementarias.
- 17.1.8. Declarar, presentar y cancelar en la oportunidad prevista por la ley, todos los valores que se hagan exigibles a partir de la firma del presente acuerdo, por concepto de obligaciones fiscales de orden local y nacional, salarios, prestaciones legales, extralegales y convencionales a favor de sus trabajadores, los cuales serán pagados como gastos ordinarios de la sociedad con recursos provenientes del flujo de caja y con el capital de la compañía.
- 17.1.9. Queda prohibida la reforma estatutaria mientras el acuerdo esté vigente, salvo que se agote el correspondiente trámite legal y se notifique a todos los acreedores.

3. DEBERES DE INFORMACIÓN

- 3.1.1. Elaborar los Estados Financieros con corte trimestral, los cuales deberán estar debidamente certificados en los términos que dispone la ley.
- 3.1.2. Elaborar los Estados Financieros de fin del ejercicio, debidamente suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal.
- 3.1.3. Dar respuesta a los requerimientos que efectúen las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
- 3.1.4. Presentar los informes ante la Superintendencia de Sociedades en las fechas establecidas.
- 3.1.5. Dar aviso al comité de acreedores sobre los hechos que puedan determinar un evento de



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

incumplimiento del presente acuerdo.

3.1.6. Sobre la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de la compañía, su capacidad de pago; o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios y que recaiga sobre la ejecución del presente acuerdo.

3.1.7. Los informes que solicite el comité de acreedores relacionados con la ejecución del presente acuerdo, así como con su situación financiera y contable.

3.2. OBLIGACIONES DE LA CONCURSADA

3.2.1. Pagar las acreencias objeto del acuerdo de reorganización.

3.2.2. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana.

3.2.3. Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica.

3.2.4. Pagar las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que le impongan las autoridades fiscales competentes.

3.2.5. No repartir utilidades durante la vigencia del acuerdo.

3.2.6. Cumplir con el flujo de caja proyectado, salvo la ocurrencia de circunstancias adversas.

3.3. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

3.3.1. No aprobar propuestas tendientes a la de distribución y/o reparto de dividendos o utilidades durante la vigencia del presente acuerdo.

3.3.2. Abstenerse de adoptar decisiones que resulten contrarias a lo dispuesto en el presente acuerdo y que vayan en perjuicio de los acreedores.



XVIII. REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, los acreedores se reunirán anualmente, siendo la primera reunión el 10 de junio de 2025 a las 10:00 a.m. en la sede social del deudor o previa convocatoria mediante mecanismos virtuales, con el propósito de verificar la normal ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

La reunión será convocada por el representante legal de la empresa en reorganización a través de la dirección de correo electrónico reportada por los acreedores, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

Con la misma antelación deberá remitirse copia del aviso de convocatoria a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116.

Cuando el deudor no efectúe la convocatoria presencial o virtual para la reunión anual de acreedores, cualquiera de estos queda facultado para realizarla en los términos aquí señalados.

XIX. COMITÉ DE ACREEDORES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, se conformará un comité integrado por algunos acreedores, con el objeto de verificar la ejecución y el cumplimiento del presente acuerdo, el cual estará integrado tanto por acreedores internos como externos, con sus respectivos miembros principales y suplentes, elegidos para toda la vigencia del acuerdo, sin embargo, podrán ser reemplazados en cualquier momento.

PRINCIPALES	SUPLENTES
ACREEDORES LABORALES	
Hernandez González Miguel Alexander	Torres Arévalo Jose Yefferson
ENTIDADES PUBLICAS	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Secretaria de Hacienda de Bogotá
ACREEDORES FINANCIEROS	
Banco de Bogotá	Bancoldex
ACREEDORES EXTERNOS	
Calypso del Caribe	Valera de la Rosa Alfredo



XX. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Son funciones del Comité de Acreedores:

- 15.1** Dictar su propio reglamento.
- 15.2** Designar su presidente y secretario.
- 15.3** Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.
- 15.4** Revisar las proyecciones financieras.
- 15.5** Revisar los informes sobre la ejecución de las proyecciones.
- 15.6** Solicitar y recibir del deudor, información sobre aspectos de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

XVI. REUNIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Las reuniones del comité de acreedores se encuentran sujetas a las siguientes estipulaciones:

- 16.1** El comité de acreedores se reunirá semestralmente, siendo la primera reunión el 21 de enero de 2025, a las 10:00 a.m.
- 16.2** La reunión del comité de acreedores se efectuará virtualmente.
- 16.3** La reunión será convocada por el representante legal de la empresa en reorganización, a través de comunicación escrita a la dirección de correo electrónico reportada por los acreedores integrantes del comité, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.
- 16.4** De todo lo sucedido en las reuniones del comité, se levantarán actas que deberán suscribir el presidente y secretario designados para cada sesión, en las cuales se deberá dejar constancia de todos los aspectos exigidos por el Código de Comercio para las actas de la Junta de Socios; y se asentarán en orden cronológico dentro del libro que para tal efecto se lleve.
- 16.5** El Comité deliberará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros; y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo del referido número de miembros.
- 16.6** El cambio de cualquiera de los designados miembros del comité se hará mediante



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

comunicación escrita dirigida al presidente del Comité de Acreedores, suscrita por el Representante Legal de la empresa que así lo requiera, indicando el nombre del sustituto que deberá ser reconocido como miembro.

- 16.7 En el evento que, durante la ejecución del acuerdo, las acreencias de uno de los miembros del comité se extingan, el respectivo renglón del comité quedará vacante y será suplido con el representante de la acreencia del mismo grupo que continúe por monto, en orden descendente.

XVII. CAUSALES DE TERMINACION DEL ACUERDO

El acuerdo de reorganización podrá terminarse por la ocurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, los cuales son:

"Artículo 45. Causales de terminación del acuerdo de reorganización. El acuerdo de reorganización terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.*
- 2. Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.*
- 3. Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.*

PARÁGRAFO: En todo caso, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa la celebración de la audiencia de incumplimiento."

Lo anterior, sin perjuicio de subsanar dichas causales en los términos del artículo 46 de la referida ley de insolvencia, aclarando que a partir de la fecha de citación a la audiencia de incumplimiento deberán suspenderse los pagos establecidos en la fórmula de pago, so pena de ineficacia de pleno derecho.

XVIII. SALVAGUARDIA

- 18.1 En caso de ocurrir algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permitan a la compañía atender las obligaciones aquí pactadas, dentro de los términos establecidos, la empresa podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones por 60 días prorrogables por el mismo término, durante la vigencia del acuerdo.

- 18.2 Esta salvaguardia podrá aplicarse máximo 2 veces durante la vigencia del acuerdo de reorganización.



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

18.3 La utilización de este salvamento no podrá ser consecutiva, es decir, debe haberse superado la primera utilización de la condición de salvaguardia. El uso de esta prerrogativa deberá ser informado a los acreedores con 15 días de anticipación, por medio del correo electrónico reportado incluyendo la modificación de su fecha de pago.

18.4 En ningún momento las disposiciones aquí contenidas alterarán el término de vigencia del acuerdo de reorganización.

XIX. RESERVA DE SOLIDARIDAD

En los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 se hace expresa reserva de solidaridad, por lo que durante la vigencia del acuerdo y hasta el pago total de todas las obligaciones, se mantendrán las garantías actualmente constituidas, lo que significa que los acreedores podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores.

XX. NOVACIÓN

La confirmación del presente acuerdo de reorganización empresarial no configura novación de las obligaciones a cargo de la concursada y a favor de sus acreedores, los cuales aceptan expresamente esta disposición.

XXI. MEDIDAS CAUTELARES

Una vez se confirme el acuerdo de reorganización, se levantarán las medidas cautelares practicadas contra los bienes de la deudora en procesos ejecutivos o de cobro que hayan sido iniciados por obligaciones objeto del proceso de reorganización. Igualmente, quedarán a disposición de la sociedad, los dineros retenidos o contenidos en títulos de depósito judicial en el curso de los procesos judiciales respectivos.



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INVERSIONES LA CARNE S.A.S
NIT. No. 900.847.808-4**

XXII. LEY APLICABLE

La celebración y ejecución de este acuerdo se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente acuerdo de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006, el día nueve (09) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,

ALVARO EDUARDO VELASCO YABRUDY

CC. No. 79.570.607 de Cartagena

Representante Legal

INVERSIONES LA CARNE S.A.S